

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

**Verbal de GIBRALTAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.
– LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ contra AGRÍCOLA FORESTAL Y
DE INVERSIONES LA COLINA LTDA.**

Radicado: 110013103 009 2021 00094 00.

Ingresó: 13/06/2022.

Mediante auto del 31 de mayo de 2021, fue admitida a trámite la presente demanda; en atención a lo anterior y a los demás documentales allegadas en formato digital, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada **AGRÍCOLA FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA.**, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito, objeto el juramento y presentó demanda de reconvenición a través de apoderado judicial¹.

Segundo: Tener por integrado el contradictorio, desde el 28 de marzo de 2022.

Tercero: Ampliar el plazo de constitución de la caución ordenada², en cinco (5) días más; negar la reducción comoquiera que, dentro del presente trámite, el valor de la caución fijada garantiza el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, por lo que se cumple con los presupuestos establecidos en el art. 590 C.G.P.

Cuarto: De conformidad con el art. 93 del C.G.P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por parte demandante, mediante la cual se cambian las pretensiones de la demanda³.

De la reforma a la demanda, presentada por el extremo actor, córrase traslado a la parte demandada, en los términos del artículo 93, numeral 4º., del C. G.P., si por la parte interesada no se cumplió la regla de traslado dispuesta en el decreto 806 de 2020.

Quinto: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias para resolver la subsiguiente etapa del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

(F)

eba

¹ Documento: “25cotestacionDemanda” y “03EscritoDemandaReconvenicion”.

² Documento: “21SolicitudAmpliacionTerminoDisminucionPorcentajeCaucion”.

³ Documento: “31ReformaDemanda”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0407da49f0b9046121b5ef1ac22851c9fe44e4b6be862a11ce5a7ef52828ceae**

Documento generado en 05/07/2023 07:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>